

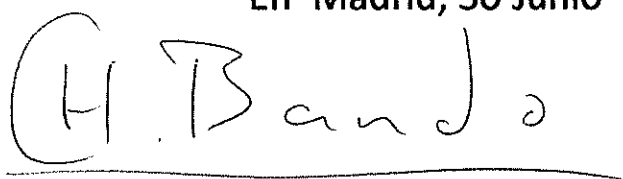
DR.D. HONORIO-CARLOS BANDO CASADO.Academico
Secretario General de la Academia de Ciencias Odontologicas
de España.(ACODES)

CERTIFICA:

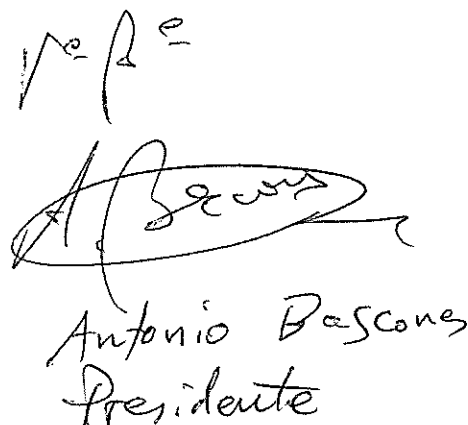
Que la , Junta General Ordinaria de la Academia de Ciencias Odontologicas de España(ACODES) de 14 Noviembre , 2024,en reunión plenaria, con un quorun de 17 de sus socios aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos, artículos 8,10,13 de dicha Academia y se presentan para su inscripción en el Registro de Nacional de Asociaciones.

Y PARA QUE ASI CONSTE Y SURTAN LOS EFECTOS
OPORTUNOS.

En Madrid, 30 Junio 2026.



FDO.HONORIO-CARLOS BANDO.
ACADEMICO-SECRETARIO GENERAL.


Antonio Bascones
Presidente



4LYg85dY3iqV6uq5rAb+W==

Fecha: 21-07-2026

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
«ACADEMIA DE CIENCIAS ODONTOLÓGICAS DE ESPAÑA»**

**TÍTULO I
«PRINCIPIOS GENERALES»**

Capítulo único

Artículo 1º. Definición

La «Academia de Ciencias Odontológicas de España» es una asociación de ámbito nacional y de duración indefinida, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2º. Fines

1. La Academia de Ciencias Odontológicas de España tendrá los fines siguientes:

- 1º. Emitir informes y dictámenes a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado español sobre todos aquellos asuntos que se relacionen con las capacidades profesionales de la Odontología en España (Ley 10/1986 de 17 de marzo de 1986) y con la educación profesional y sanitaria en dicho ámbito, tanto a petición expresa, para evacuación de consultas oficiales, como por iniciativa propia, para exponer consideraciones de orden científico, docente y profesional.
- 2º. Emitir informes a distintas organizaciones a petición de los diferentes estamentos.
- 3º. Elaborar y mantener actualizado periódicamente un Lexicón o Diccionario Tecnológico de la Odontología y la Estomatología, de las profesiones sanitarias afines.
- 4º. Organizar Congresos, Conferencias y reuniones científicas de todo tipo.
- 5º. Aquellos otros que resulten adecuados y coherentes con la naturaleza y atribuciones de la institución.

2. Tales fines serán desarrollados por la asociación sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente atribuya a otros órganos o entidades.

Artículo 3º. Financiación

La Academia de Ciencias Odontológicas de España se financiará con:

- 1º. Las cuotas de sus asociados.
- 2º. La cantidad anual que se le asigne por la Organización Colegial de los Dentistas y la Fundación Dental Española.
- 3º. Los ingresos y derechos derivados de sus publicaciones y actividades científicas de carácter oneroso.

4º. Los legados, subvenciones, donaciones y asignaciones presupuestarias con este fin de Fundaciones, corporaciones o personas privadas, sean físicas o jurídicas.

5º. El producto de sus bienes y otros posibles ingresos que guarden relación con los fines y actividades de la corporación.

Artículo 4º. Autonomía interna

Compete a la Academia de Ciencias Odontológicas de España la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior, para lo cual, a partir de la publicación de sus Estatutos y con arreglo a ellos, elaborará su Reglamento de Régimen Interior, y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas.

Artículo 5º. Sede

La Academia de Ciencias Odontológicas de España tendrá preceptivamente su sede en Irid, Calle de Alcalá, núm. 79, 2ª planta, Código Postal 28.009.

Artículo 6º. Identidad corporativa

La Academia de Ciencias Odontológicas de España utilizará el emblema que resulte del diseño heráldico correspondiente, que incorporará a su identidad corporativa, y procederá preceptivamente a su registro. El emblema tendrá en el anverso y en el centro un libro, una y una corona de laurel. Alrededor las palabras de excelencia, investigación y ciencia. Cuando todo habrá ramas de laurel. En el reverso pondrá Academia de Ciencias Odontológicas de España. El cordón será amarillo y dorado para los médicos estomatólogos y dorado para los odontólogos. El color blanco será para los académicos correspondientes y el dorado para los Académicos de honor.

TÍTULO II

«DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS ODONTOLÓGICAS DE ESPAÑA»

Capítulo I

«DE LOS ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS»

Artículo 7º. Tipos de Académicos y Académicas

1. La Academia de Ciencias Odontológicas de España se compondrá de Académicos y Académicas de los siguientes tipos:

- a) de Número,
- b) de Honor y
- c) Correspondientes, nacionales o extranjeros.

2. Todos los Académicos/as, en cualquiera de sus tipos, deberán poseer un prestigio científico y profesional relevante por sus cargos, publicaciones o trabajos originales relativos a su carrera. Además, deberán gozar de una reconocida integridad profesional.

3. Solo los Académicos de Número tendrán la condición de Socios. Los Académicos de Honor y Correspondientes, serán adscritos con carácter de Supernumerarios.

Artículo 8º. Académicos/as de Número

1. Para ser Académico/a de Número se requieren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1º. Poseer nacionalidad española.
- 2º. Estar en posesión de los títulos de Doctor en Odontología, de Médico/a especialista en Estomatología y Doctor en Medicina, o de Licenciado y Doctor en algunas Ciencias Afines a la que se refiera la vacante o sillón, con una antigüedad de, como mínimo, diez años.
- 3º. Haberse distinguido notablemente en las materias a que pertenezca la vacante.
- 4º. Haber sido designado electo por el Pleno de la Junta de Gobierno de la Academia, conforme al procedimiento que se especifica en la norma 4ª del apartado 3 de este artículo, y tomada posesión del cargo, dentro del plazo y con los requerimientos indicados en el apartado 4 del mismo.

El número de Académicos/as de Número será de cincuenta, como máximo.

La provisión de vacantes de Académico/a se ajustará a las siguientes normas:

- 1ª. Habida una vacante, que podrá interesar a uno o más contenidos de una Sección, se pondrá en conocimiento público a través de la página web de la Asociación y de la Fundación Dental Española.
- 2ª. Las candidaturas deberán ser presentadas en el plazo de un mes a partir del anuncio de la vacante.
- 3ª. Las candidaturas serán preceptivamente propuestas por tres Académicos/as de Número, e irán acompañadas de una relación de los méritos de los candidatos.
- 4ª. Para ser elegido Académico/a de Número en primera votación, el candidato habrá de obtener, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes, redondeadas al número entero más próximo, de los Académicos/as de Número, admitiéndose el voto, mediante carta certificada, de los que no puedan asistir a la sesión por causa motivada y debidamente justificada.
- 5ª. Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma reunión a una nueva votación y será elegido el que obtenga el voto favorable de, como mínimo, las dos terceras partes, redondeadas al número entero más próximo, de los Académicos/as presentes con derecho a voto.

Fecha: 21-07-2026



4LYgS5Y3iqV6u5Ab-w==

- 6ª. De no obtener esta mayoría cualificada ningún candidato, se celebrará una tercera votación con el candidato más votado en la ronda anterior, que deberá obtener, para ser elegido, el voto favorable de más de la mitad de los Académicos/as de Número presentes. De no alcanzarla, se procederá a anunciar nuevamente la vacante.
- 7ª. Los Académicos/as cuya elección fuese aprobada, serán inmediatamente proclamados electos/as.

4. La toma de posesión de la plaza de Académico/a de Número se regulará por las siguientes normas:

- 1ª. El Académico/a electo/a presentará a la Academia de Ciencias Odontológicas de España, en el término de un año desde el día de la elección, un proyecto de discurso escrito, que habrá de versar precisamente sobre alguna materia propia de la Sección cuya vacante haya de ocupar.
- 2ª. La Junta Directiva, una vez autorizada la lectura del texto final propuesto por el Académico/a electo/a, designará al Académico/a de Número que haya de contestar, remitiéndole el expresado discurso para que componga el suyo en el plazo máximo e improrrogable de tres meses.

Los Académicos/as de Número gozarán de las siguientes prerrogativas:

- 1ª. Las que le correspondan como honores por sus cargos y condecoraciones.
- 2ª. Dispondrán en usufructo, para su uso como distintivo, de una medalla identificativa de la Academia
- 6 Se perderá la condición de Académico o Académica de Número, produciéndose vacante en el sillón y debiendo devolverse la medalla correspondiente, por cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Padecer una enfermedad incurable e incapacitante para el desempeño de los deberes de Académico/a de Número, en cuyos casos adquirirán la condición de Académico/a Supernumerario/a.
 - 2ª. Presentar renuncia voluntaria, al no poder atender las obligaciones correspondientes.
 - 3ª. Por incomparecencia a más del setenta y cinco por ciento de las sesiones obligatorias celebradas en los dos últimos años.
 - 4ª. Por expulsión, debida a las causas y resuelta por el procedimiento que se señala en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 9º. Académicos o Académicas de Honor

1. Los nombramientos de Académicos/as de Honor deberán recaer en *figuras preeminentes, españolas o extranjeras*, de renombre universal, sobre cualesquiera materias relacionadas con las Secciones de la Academia.

- Artículo 10°. Académicos o Académicas Correspondientes**
Serán Académicos/as Correspondientes nacionales:

- 5

1ª. Por renuncia voluntaria.

2ª. Por expulsión, debida a las causas y resuelta por el procedimiento que se señala en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 11º. Obligaciones de los Académicos/as

1. Los Académicos/as deberán:

1º. Acudir a todas las Sesiones Solemnes y Plenos de la Academia, salvo imposibilidad por causas debidamente motivadas y justificadas ante el presidente.

2º. Desempeñar los cargos que la Academia les confiera en las Secciones y Comisiones.

3º. Contribuir con sus trabajos científicos a los fines de la Corporación.

Todos los Académicos/as de Número, de Honor y Correspondientes están obligados a remitir a la Academia, para su biblioteca, un ejemplar de las obras que publiquen.

Artículo 12º. Desposesión de sillones y expulsión de la Academia

Todos los Académicos/as que incumplieran injustificadamente con sus obligaciones estatutarias podrán ser desposeídos de su nombramiento.

Todos los Académicos/as de Número, de Honor y Correspondientes podrán ser expulsados de la Academia de Ciencias Odontológicas de España si incurrieran en actos delictivos condenados en firme, referidos a actuaciones profesionales o a cuestiones que dañaran la buena imagen de la Asociación o de la profesión de Dentista.

3. Los procedimientos de desposesión y expulsión serán normados específicamente en el Reglamento de Régimen Interno de la Academia. En todo caso, no obstante, será preceptiva la incoación previa de un expediente por la Junta Directiva, con audiencia del interesado y tras la remisión a los miembros de la Junta de Gobierno de la propuesta motivada correspondiente y de las alegaciones del expediente, se requerirá el pronunciamiento conforme de la mayoría de los Académicos/as de Número mediante votación secreta, admitiéndose el voto a través de carta certificada de los que no pudieran asistir a la sesión por causa motivada y debidamente justificada.

4. Una vez firme, la expulsión conllevará la devolución obligatoria de todos los atributos e imposibilitará para poder ingresar en cualesquiera de los tipos de Académico/a.

Capítulo 2

«DE LAS SECCIONES Y COMISIONES»

Artículo 13º. Secciones de la Academia

1. La Academia de Ciencias Odontológicas de España se dividirá en las siguientes Secciones, sin perjuicio de que, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno respaldados

por las dos terceras partes de sus miembros, se puedan crear otras o modificar sus denominaciones, cuando la pujanza científica de algunas materias así lo justifique:

1º. Sección de *Ciencias Básicas y Médicas Afines a la Odontología*, con los contenidos siguientes:

2º. Sección de *Humanidades y Ciencias Médico-Jurídicas*, con los contenidos siguientes:

- Bioética y Deontología
- Derecho Sanitario y de la Salud
- Odontología Legal y Forense
- Historia de la Odontología y la Estomatología

3º. Sección de *Prevención, Promoción de la Salud y Gestión y Nuevas Tecnologías Sanitarias*, con los contenidos siguientes:

- Epidemiología y Bioestadística Demográfica
- Promoción de la Salud y Educación para la Salud
- Odontología Preventiva
- Nuevas Tecnologías e Investigación Biomédica

4º. Sección de *Estomatología Médico-Quirúrgica*, con los contenidos siguientes:

- Cirugía Oral/Bucal
- Cirugía Máxilofacial
- Medicina Oral y Patología oral
- Disfunción cráneomandibular y Dolor Orofacial
- Periodoncia e Implantología Oral
- Implantología

5º. Sección de *Odontología conservadora*, con los contenidos siguientes:

- Patología y Operatoria Dental
- Endodoncia
- Estética Dentaria
- Odontopediatría

6º. Sección de *Rehabilitación protésica*, con los contenidos siguientes:

- Rehabilitación mediante prótesis maxilo-facial y éptesis
- Rehabilitación oclusal protésica
- Rehabilitación neuro-oclusal

7º. Sección de *Ortognatia*, con los contenidos siguientes:

- Cirugía cráneo-facial y ortognática
- Crecimiento facial y ortopedia funcional



- **Oclusión**
- **Ortodoncia**

2. Estas Secciones estarán constituidas por los Académicos/as de Número, Correspondientes y de Honor que tuvieran asignados/as.
3. Cada Sección será presidida por uno de sus Académicos/as de Número, elegido cada cuatro años mediante votación secreta por los miembros que la integran, y sólo reelegible consecutivamente por una vez. Actuará como secretario el/la Académico/a de Número más reciente.

Artículo 14º. Comisiones de la Academia

1. Son Comisiones Permanentes de la Academia de Ciencias Odontológicas de España:

- 1ª Publicaciones y Corrección de Estilo.
- 2ª Redacción del *Vademécum*.
- 3ª Redacción del Diccionario Terminológico.
- 4ª Educación para la Salud Odontológica.
- 5ª Relaciones Externas y Corporativas.

Para el mejor desempeño de las tareas propias de la Academia, la Junta de Gobierno podrá acordar, además, la constitución de las Comisiones accidentales que considere necesarias.

Los Académicos o Académicas serán distribuidos en cada una de las Comisiones en el número y forma que establezca la Junta de Gobierno.

El secretario general o el vicesecretario formarán parte de todas las Comisiones.

Capítulo 3

«DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA»

Artículo 15º. Concepto y composición

La Junta de Gobierno de la Academia de Ciencias Odontológicas de España es el órgano asambleario y soberano de ésta y está constituido por la totalidad de los Académicos/as de Número.

Artículo 16º. Competencias

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Decidir la convocatoria de sillones vacantes de Académico o Académica de Número.
2. Elegir a los Académicos o Académicas de Número, de Honor y Correspondientes.
3. Resolver las propuestas de expulsión de Académicos o Académicas, presentadas por la Junta Directiva, previa incoación de expediente y audiencia a los afectados.
4. Crear Comisiones accidentales.

5. Adscribir a los Académicos o Académicas a las distintas Comisiones, permanentes y accidentales.
6. Designar Expertos para las Secciones y Comisiones.
7. Elegir a los cargos unipersonales de la Junta Directiva.
8. Aprobar las iniciativas de las Secciones y Comisiones.
9. Determinar el calendario, los temas y los conferenciantes de las Sesiones Científicas.
10. Aprobar los Presupuestos y las cuentas anuales.
11. Crear, convocar y resolver los Premios y Ayudas anuales.
12. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
13. Proponer la reforma estatutaria, lo que requerirá la aprobación del correspondiente Proyecto por las dos terceras partes, al menos, de los Académicos/as de Número.
14. Cualesquiera otras cuestiones contempladas en estos Estatutos o no expresamente adscritas a la Junta Directiva y sus cargos.

Capítulo 4

«DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS CARGOS UNIPERSONALES»

Artículo 17º. Composición

La Academia de Ciencias Odontológicas de España tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero y un Bibliotecario, todos los cuales serán Académicos/as de Número e integrarán la Junta Directiva, encargada de la Dirección y régimen interior de la Corporación.

Artículo 18º. Atribuciones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva representará a la Academia y entenderá en todo lo concerniente a su gobierno interior y orden administrativo, con las siguientes atribuciones:
 - 1ª. Cumplir y hacer cumplir todo lo que disponen los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Academia.
 - 2ª. Ejecutar los acuerdos del Pleno Académico.
 - 3ª. Resolver por sí misma cuanto se refiere al gobierno interior y orden administrativo de la Academia.
 - 4ª. Dirigir todo lo referente a las relaciones que puedan existir entre la Academia de Ciencias Odontológicas de España y otras Corporaciones sanitarias, tanto nacionales como extranjeras.

5°. Incoar expedientes y proponer sanciones disciplinarias.

6°. Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación, a propuesta del Tesorero, del que enviará copia a los Académicos/as de Número, para que puedan proponer las modificaciones o enmiendas que consideren oportunas, antes de su sometimiento a la Junta de Gobierno.

7°. Cualesquiera otras que aparezcan otorgadas en estos Estatutos o le sean delegadas por el Pleno de la Junta de Gobierno.

2. Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, lo resolverá el Presidente por el voto de calidad.

Artículo 19°. Del presidente

1° Corresponde al presidente:

1°. Presidir las sesiones de la Academia. Podrá asistir a todas las Secciones y Comisiones cuando fuere por ellas requerido o él lo creyere necesario; pero en tal caso, sin tener voto.

2°. Dirigir a las Secciones y Comisiones los asuntos en que cada una deba entender, dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

3°. Convocar los Plenos Académicos Ordinarios y Extraordinarios.

4°. Disponer los asuntos sobre los que tenga que deliberar la Junta Directiva y la de Gobierno con la prelación que estime oportuna, incluyéndolos en el orden del día.

5°. Autorizar las Actas con su visto bueno.

6°. Velar por el más exacto cumplimiento, en las sesiones y fuera de ellas, de los Estatutos presentes y disposiciones del Reglamento, así como de los acuerdos de la Corporación.

7°. Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen orden y gobierno de la Corporación, siempre que no se oponga a estos Estatutos, hasta que la Junta Directiva o la Junta de Gobierno, en su próxima reunión, resuelvan por sí mismas.

8°. Proponer a la Academia todas las iniciativas y proyectos que estime conducentes al cumplimiento y ampliación de los fines de la Corporación.

9°. Firmar los títulos de Académico o Académica que se expidan.

10°. Dirigir al Gobierno y a todas las Autoridades las comunicaciones e informes de la Asociación.

11°. Representar a la Asociación en todos los actos exteriores de la misma y cumplir, en

fin, los demás cargos que señale el Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

2. Los presidentes que hubieran cumplido dos mandatos tendrán, al término de los mismos, la consideración de Presidentes de Honor, y recibirán a perpetuidad la medalla de la Asociación, grabada en el reverso con su nombre y distinción.

Artículo 20°. Del vicepresidente

El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente durante sus ausencias o enfermedades, por delegación de éste en casos urgentes y, en caso de vacante, hasta que se proceda a la elección, según lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 21°. Del secretario general

1. El secretario general tendrá las siguientes atribuciones:

- 1ª. Dar aviso a los Académicos/as, mediante oficio, para las sesiones a que deban asistir y de los asuntos que en ellas han de tratarse.
- 2ª. Actuar en las sesiones con el carácter que le corresponda, dando cuenta de los asuntos en el orden que el presidente determine y procurando hacer a éste las indicaciones precisas respecto a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen interior.
- 3ª. Recoger, contar y escutar los votos.
- 4ª. Extender y autorizar con su firma, en los libros correspondientes, las Actas de las sesiones.
- 5ª. Conservar en buen orden y estado los documentos de su pertenencia, hasta pasarlos al archivo.
- 6ª. Tener en su poder los sellos y troqueles de la Asociación y las medallas de las plazas vacantes de Académicos o Académicas de Número.
- 7ª. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el presidente.
- 8ª. Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo al presidente.
- 9ª. Remitir a las Secciones y Comisiones, así como a los Académicos/as, los asuntos sobre los que deban informar.
- 10ª. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la Sesión pública Inaugural, presentando en ella un resumen de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior, movimiento ocurrido en el personal de la misma, aumento que haya obtenido la biblioteca y todos los demás asuntos que él estime convenientes.
- 11ª. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Asociación acuerde o se le pidan por la superioridad.



12ª. Llevar los libros que el Reglamento de Régimen Interior señale y él estimare convenientes para la historia individual de cada Académico/a de Número, los libros-registro de los distintos tipos de Académicos y Académicas, los de las actas de las sesiones de los Plenos, las Juntas de Gobierno y la Junta Directiva, y para las comunicaciones oficiales y dictámenes.

13ª. Ser el jefe inmediato del personal de la Academia.

14ª. Desempeñar, en fin, las restantes funciones que en estos Estatutos se le encomienden.

2. El secretario general residirá necesariamente en la capital de España.
3. El cargo de secretario general podrá estar retribuido o gratificado.

Artículo 22º. Del Vicesecretario

Corresponde al Vicesecretario:

- 1º. Sustituir, en sus ausencias, al secretario general y al Tesorero.
- 2º. Encargarse de todas las Publicaciones de la Academia.
- 3º. Conservar en buen estado y debidamente clasificados todos los libros registro de Actas, los expedientes y demás documentos referentes a Premios, Fundaciones y Memorias, así como encargarse de su archivo en la Biblioteca para su conservación definitiva.
- 4º. Llevar personalmente el Libro de Oro de la Academia, destinando cada una de sus hojas a los protectores o bienhechores con la relación de los donativos que hubieran realizado, debiendo este libro estar escrito, editado y ordenado como él considere honroso y conveniente por su significación para la Academia.
- 5º. Llevar el Libro de Honor en el que firmarán las personas invitadas por la Academia y cuantas ilustres personalidades nacionales o extranjeras honren con su visita a la Asociación.

2. El Vicesecretario residirá necesariamente en la capital de España.
3. El cargo de Vicesecretario puede estar retribuido o gratificado.

Artículo 23º. Del Tesorero

1. El Tesorero tiene encomendado:

- 1º. La recaudación y conservación de los fondos de la Academia y la ejecución de los pagos que, por acuerdo de la Junta Directiva, se hayan de efectuar todos los meses, con sus justificantes. En la entrada o salida de cualquier cantidad tomará la oportuna razón en el libro correspondiente, que deberá visar el presidente.



- 2º. Preparar el Anteproyecto de Presupuesto anual, que someterá a la Junta Directiva.
 - 3º. Todo lo referente a la contabilidad de los fondos de la Academia, interviniendo todos los libramientos, y llevando al efecto un libro de intervención de fondos.
 - 4º. Elaborar las cuentas anuales.
2. El Tesorero deberá residir en la capital de España.

Artículo 24º. Del Bibliotecario

Es función del Bibliotecario tener a su cargo la Biblioteca, conservando todos los libros, Memorias, impresos o manuscritos que reciba o adquiera la Academia, así como los dibujos, grabados, pinturas, láminas, instrumentos, máquinas, piezas de anatomía, objetos de Historia Natural y cualesquiera otras cosas análogas.

Artículo 25º. Duración de los mandatos

La duración del mandato de los cargos directivos será de cuatro años, admitiéndose una sola reelección.

En caso de renuncia o cese por defunción de alguno de los miembros, la Junta Directiva podrá designar, con carácter interino, a un/a Académico/a para desempeñar la vacante hasta que llegue el momento en que, automáticamente y de manera reglamentaria, le corresponda ser provista por elección.

De producirse la renuncia voluntaria del presidente y Vicepresidente, o de más de la mitad de la Junta Directiva, se elegirán todos los cargos para el periodo de mandato que estatutariamente les corresponda.

Artículo 26º. Elección de los cargos directivos unipersonales

1. Las candidaturas se presentarán individualmente para cada cargo.
2. Cada cargo será votado de manera independiente.
3. La elección de los cargos se hará por votación secreta entre los Académicos/as de Número, en sesión convocada al efecto, para cuya constitución válida se requerirá la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Si no se alcanzara este «quorum», se celebrará una segunda convocatoria en el plazo máximo de dos horas, que se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de asistentes.
4. Para la elección en cualquier cargo, el procedimiento será el siguiente:
 - 1º. Para ser elegido en la primera votación, será preciso obtener el voto favorable de, como mínimo, las dos terceras partes de los Académicos/as de Número, redondeadas al número entero más próximo, admitiéndose el voto, mediante carta certificada, de los que no puedan asistir a la sesión por causa motivada y debidamente justificada.



4LYg85Y3iqV6u5Ab-w==

Fecha: 21-07-2026

2º. Si en la primera votación, ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación y será elegido el que obtenga, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes, redondeadas al número entero más próximo, de los Académicos/as presentes.

3º. Si hubiera más de dos candidatos y en la segunda votación ninguno resultara elegido, se procederá a sucesivas votaciones en cada una de las cuales se eliminará la que hubiera obtenido menor número de votos, realizándose, en su caso, las votaciones de desempate precisas entre las candidaturas afectadas, que se resolverán en caso de nuevo empate, a favor del candidato que primera hubiera tomado posesión como Académico/a de número. En el curso de estas votaciones resultará elegido aquel que obtuviera el voto favorable de como mínimo las dos terceras partes redondeadas al número entero más próximo de los Académicos/as de Número presentes.

4º. Si cuando hubiera o quedaran dos candidatos ninguno obtuviera esta mayoría cualificada se celebrará una última votación entre ellos que se resolverá por mayoría simple de los votos presentes y, en caso de empate, a favor de la mayor antigüedad en la toma de posesión como Académico/a de Número.

TÍTULO III

«FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA»

Capítulo 1

«REUNIONES DE GOBIERNO»

Artículo 27º. Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno podrá reunirse en Pleno y en Comisión de Gobierno.

2. El Pleno se reunirá preceptivamente, para celebrar Sesiones ordinarias, tres veces al año como mínimo, sin perjuicio de poder hacerlo, con carácter ordinario y cuantas veces se pudiera convocar como extraordinario. Tales reuniones ordinarias tendrán lugar:

- en enero, donde se aprobarán los Presupuestos anuales y las cuentas del ejercicio anterior;
- en los trimestres segundo o tercero del año, fuera del periodo vacacional, donde se aprobará el orden del día de la Sesión Solemne Inaugural, y
- en el último trimestre del año, donde se decidirá la convocatoria de sillones vacantes de Académico o Académica de Número, se aprobará la convocatoria de Premios del año siguiente y se resolverán los convocados para ese año.

3. La Comisión de Gobierno estará constituida por la Junta Directiva y los Presidentes de las Secciones y Comisiones Permanentes o miembros de las mismas en quien deleguen, pudiendo ser expresamente convocados cualesquiera otros miembros del Pleno relacionados con cuestiones incluidas en el orden del día.

Artículo 28º. Reuniones de la Junta Directiva

Para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces sea preciso, a juicio del presidente o de la mayoría de sus miembros.

Capítulo 2

«REUNIONES DE LAS SECCIONES Y COMISIONES»

Artículo 29º. Reuniones y actividades de las Secciones y de las Comisiones

Las Secciones y Comisiones celebrarán las reuniones que necesiten para el desempeño de sus trabajos, siendo preceptivo oír su dictamen, que irá siempre firmado por el Académico o Académica ponente y por el presidente respectivo, antes de que la Junta de Gobierno resuelva cualquier asunto en el que aquéllas tuvieran competencia.

Capítulo 3

«DE LA VIDA DE LA ACADEMIA»

Artículo 30º. Periodo académico

El curso académico corresponderá al año natural.

Las vacaciones oficiales se extenderán entre los días 16 de julio y 15 de septiembre, ambos inclusive. Durante ese periodo, sólo se despacharán por el Secretario General los asuntos de trámite.

Artículo 31º. Sesiones de la Academia

En atención al desarrollo de sus fines, la Academia de Ciencias Odontológicas de España celebrará sistemáticamente *Sesiones Científicas* de presentación y/o debate (que pueden tener carácter público o privado, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento).

2. Además, existirán *Sesiones Públicas Ordinarias*, *Extraordinarias* y *Solemnes*

Artículo 32º. Sesiones Públicas Ordinarias

En las sesiones Públicas Ordinarias, los Académicos/as de Número, de Honor o Correspondientes podrán dar conferencias sobre temas especiales científicos o de investigación y también podrán presentar comunicaciones sobre casos clínicos, métodos y procedimientos exploratorios o terapéuticos. Se desarrollarán según lo establecido mediante Reglamento.

Artículo 33º. Sesiones Públicas Extraordinarias

Excepcionalmente, la Academia de Ciencias Odontológicas de España podrá también celebrar Sesiones públicas extraordinarias, no previstas en el calendario oficial, por los siguientes motivos:

- 1º. Para que algún autor o persona distinguida extranjera pueda dar, previa invitación, una conferencia de índole científica.



2º. Para celebrar algún homenaje o efemérides relevante en el ámbito de las Ciencias Odontológicas y de la salud.

3º. Como Sesión necrológica.

Artículo 34º. Sesiones Públicas Solemnes

Tendrán carácter público, con asistencia libre, y solemne, las Sesiones de Inauguración de Curso y de Recepción de Académicos y Académicas de Número, así como las propias de la Academia.

Capítulo 4

«DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA»

Artículo 35º. Recaudación de los fondos de la Academia

Los fondos de la Academia de Ciencias Odontológicas de España, cuyos capítulos de procedencia se especifican en el artículo 3º, serán recaudados e intervenidos por el Tesorero en cuenta y razón que llevará bajo su plena responsabilidad.

Artículo 36º. Asignación de los fondos

Los fondos de la Academia se aplicarán a los siguientes capítulos de gasto:

- 1º. Gastos generales de sostenimiento de sus instalaciones.
- 2º. Pago de las retribuciones del personal de la plantilla.
- 3º. Costes de arrendamiento de instalaciones, tributos y/o servicios.
- 4º. Impresión y edición de obras cuya publicación le competa por cuenta propia.
- 5º. Premios y Ayudas.
- 6º. Retribuciones y dietas que se fijen o acuerden por la Junta Directiva.
- 7º. Fomento de la Biblioteca.
- 8º. Honorarios y gratificaciones para el secretario general y el Vicesecretario, y gastos de desplazamiento y manutención.

Artículo 37º. Elaboración y aprobación del Presupuesto anual

1. Antes de final de cada año, la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, y oídas las solicitudes de los presidentes de las Secciones y Comisiones, elaborará un Proyecto de Presupuesto anual, donde se especificarán las previsiones de ingresos y de gastos, debidamente desagregadas en los capítulos previstos en los artículos 3 y 39, respectivamente, y en sus correspondientes cuentas constituyentes, así como unas

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 24, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/openm/portal/export/sites/default/es/mir/medicines/verificacion-de-documentos/>

- ### **Artículo 38°. Administración de los recursos y control de la gestión**

- a. Junta Directiva presentará a la Junta de Gobierno, en su primera reunión plenaria al, la cuenta general de ingresos y gastos habidos durante el año anterior, acompañada de documentos justificantes y del estado de fondos para que, debidamente examinados por Académicos/as de Número, puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente probarlas o no.

Capítulo único

1. Todos los trabajos publicados por la Academia serán siempre de su propiedad, sin perjuicio de las regalías a que los autores de las obras puedan tener derecho, y deberán ser revisados y aceptados previamente por la Comisión de Publicaciones y Corrección de Estilo.

TÍTULO V

«DE LOS PREMIOS»

Capítulo único

Artículo 40º. Competencia

1. La Academia de Ciencias Odontológicas de España está facultada para aprobar, mediante acuerdo plenario de su Junta de Gobierno, la creación o adscripción de Premios Ayudas, anuales o plurianuales, con sus bases respectivas y su fuente de financiación, propia o externa, así como las condiciones suplementarias que, en su caso, pudieran requerirse para la concesión del nombramiento de Académico/a Correspondiente.

2. La Academia podrá destinar cantidades de sus fondos propios, o de los que le autoricen a utilizar las cláusulas testamentarias de las Fundaciones de que dispongan, para recompensar trabajos de investigación clínica o experimentales con temas previamente fijados por ella.

TÍTULO VI «REGLAMENTO»

Artículo 41º. Reglamento

El Reglamento desarrollará la regulación de las materias que se remiten expresamente por estos Estatutos, y establecerá las normas complementarias a los mismos que sean necesarias para el funcionamiento de la Academia.

El Reglamento se aprobará por el Pleno a propuesta de la Junta Directiva.



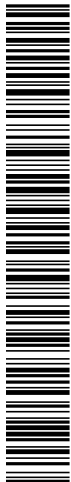
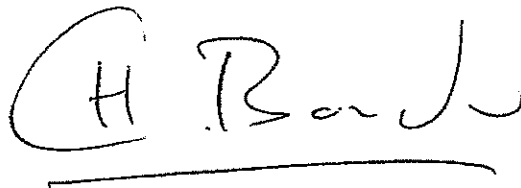
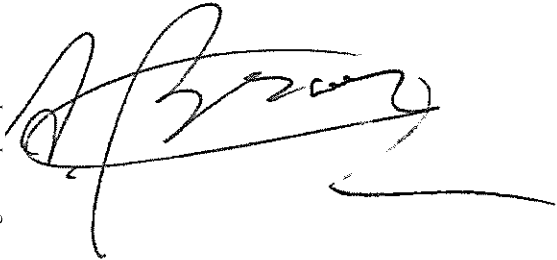
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única

Se faculta a la Junta de Gobierno de la Academia de Ciencias Odontológicas de España, en el momento que considere más conveniente, el llevar a cabo la constitución de la Fundación de la Academia de Ciencias Odontológicas de España, para un mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICION ADICIONAL DISOLUCION

En caso de disolución se adoptará por mayoría cualificada de los Académicos de Número, y una vez satisfechas las deudas, si las hubiere, que el patrimonio residual existente vaya destinado a la Fundación Dental Española.



DR.D. HONORIO-CARLOS BANDO CASADO.Academico
Secretario General de la Academia de Ciencias Odontologicas
de España.(ACODES)

CERTIFICA:

Que se adjunta texto integro de los nuevos Estatutos de la
Academia de Ciencias Odontologicas de
España(ACODES),incluyendo las modificaciones de los articulos
8, 10, 13 y Disposicion Transitoria, aprobados por unanimidad
en la Junta General de 14 Noviembre , 2024.

Y PARA QUE ASI CONSTE Y SURTAN LOS EFECTOS
OPORTUNOS.

En Madrid, 30 Junio 2026.

H Bando

FDO.HONORIO-CARLOS BANDO.

ACADEMICO-SECRETARIO GENERAL.

U-B

A. Bascones

*Antonio Bascones
Presidente*

